



504

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(N^o 0 0 3 7 4) 15 OCT. 1996

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a la empresa FLOTA ZIPA LTDA."

EL ASESOR REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución No. 0717 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0909 de febrero 7 de 1992 la Dirección General del INTRA le fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA ZIPA LTDA. Dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus cerrado	23	28

Que mediante resolución 09072 del 22 de diciembre de 1995 de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, se renueva la licencia de funcionamiento a la empresa FLOTA ZIPA LTDA. Para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto por carretera.

Que mediante resolución No. 0219 de julio 26 de 1996 la Asesoría Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte le adjudica, entre otras, un (1) horario por sentido en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - PACHO y VSA. Así:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

17:45

Saliendo de Pacho

08:15

Continuación de la resolución No. "Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a la empresa FLOTA ZIPA LTDA."

Que la resolución No. 0219 de julio 26 de 1996 se encuentra debidamente ejecutoriada

Que los vehículos necesarios para servir la citada ruta son:

PLAN DE RODAMIENTO	TV = 4 horas 48 minutos.
Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.	Saliendo de Pacho
17.45 (1)	08:15 (1)

Capacidad mínima : 1 Vehículo
Capacidad máxima : 2 vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 0909 del 7 de febrero de 1992 fijándole nueva capacidad transportadora a la empresa FLOTA ZIPA LTDA. Dentro de los siguientes límite:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus cerrado	<u>24</u>	<u>30</u>

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la resolución No. 0909 del 7 de febrero de 1992 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 15 OCT. 1996

ALVARO BELTRAN RODRIGUEZ
Asesor Regional Cundinamarca

MACM/opo.